



## **Autoridad Portuaria de Gijón**

# **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE GIJON**

Aprobado en la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón de 19 de diciembre de 2016

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS  
GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE GIJON

<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	4
<u>Preámbulo</u> .....	4
<u>Abreviaturas</u> .....	4
<u>Definiciones</u> .....	4
<u>SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES</u> .....	6
<u>PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL</u> .....	6
<u>PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO</u> .....	6
<u>PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO</u> .....	8
<u>PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS</u> .....	8
<u>SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS</u> .....	9
<u>PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u> .....	9
<u>PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES</u> .....	10
<u>PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS</u> .....	11
<u>SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN</u> .....	14
<u>PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO</u> .....	14
<u>PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD</u> .....	22
<u>PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</u> .....	25
<u>SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR</u> .....	34
<u>PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA</u> .....	34

<u>PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN</u> .....	34
<u>PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN</u> .....	39
<u>PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLÚMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.</u> .....	39
<u>SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR</u> .....	42
<u>PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA</u> .....	42
<u>PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN</u> .....	43
<u>PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</u> .....	46
<u>PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA</u> ...	48
<u>PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS</u> .....	51
<u>PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</u> .....	52
<u>SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES</u> .....	53
<u>PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES</u> .....	53
<u>PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES</u> .....	54
<u>PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u> .....	56
<u>ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u> .....	58
<u>ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS</u> .....	62
<u>ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL</u> .....	67

## **INTRODUCCIÓN**

### **Preámbulo**

La Autoridad Portuaria de Gijón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, LP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, elabora las Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Recepción de Desechos de Buques del Puerto de Gijón, oído el Comité de Servicios Portuarios del Puerto y con el informe vinculante del Organismo Público Puertos del Estado.

### **Abreviaturas**

Autoridad Portuaria: Autoridad Portuaria de Gijón.

LP: Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE nº 253, 20-Oct-2011).

OSP: Obligaciones de servicio público a que se refiere la LP en su Artículo 110.

Puerto: Puerto de Gijón.

Servicio: Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques.

Marpol 73/78: Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques

### **Definiciones**

#### **Fondos propios**

Se entiende por fondos propios lo que en cada momento se establezca en el Plan Contable. Los recursos propios constituyen la participación de los propietarios en la financiación de la empresa y están formados por las aportaciones realizadas por éstos y los beneficios no distribuidos, minorados, en su caso, por los resultados negativos no compensados y por los dividendos a cuenta entregados. Asimismo, también se integran en el capítulo de fondos propios los importes de las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de leyes de actualización.

#### **Causa de Fuerza Mayor**

Todo acontecimiento imprevisible y excepcional que impida llevar a cabo la prestación del servicio, siempre que sea independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, no sea imputable a una falta o negligencia del prestador y no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible por parte del prestador del servicio. Se excluyen como causas de fuerza mayor: las averías sea cual sea su naturaleza, las faltas de personal y la falta de medios adecuados a la operativa. Pueden incluirse entre las causas de fuerza mayor los fenómenos meteorológicos.

#### **Prestador del servicio**

Empresa que ostenta la licencia para prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques.

#### Usuario

Empresa o persona propietaria o representante del buque, legitimado para contratar los servicios o dar las instrucciones a los prestadores del servicio (puede ser el consignatario o Capitán del buque según las circunstancias).

#### Servicio

Es el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la LP. La prestación del servicio se inicia en el momento en que el prestador del servicio comienza a movilizar los medios materiales y humanos requeridos para su prestación. Una vez que los medios se ponen a disposición del buque y este ha comunicado su disponibilidad a iniciar la descarga, se inicia la recepción de desechos del buque. Finalizada la descarga y retirados los medios del prestador, se alcanza el final del servicio.

#### Tiempo de respuesta del servicio

Es el tiempo transcurrido desde la hora en que el buque comunica su disponibilidad para el inicio de la entrega de desechos hasta que el prestador del servicio tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y comunica al buque que está en condiciones de iniciar la recepción. Para el cálculo de este tiempo se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor.

## **SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES**

### **PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LP, corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de estas Prescripciones Particulares para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques en el Puerto de Gijón.

### **PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO**

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques al que se refiere los artículos 108 y 132 de la LP, en el Puerto de Gijón.

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 de la LP.

Se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga y que están regulados por el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997, en los siguientes anexos:

- Anexo I: hidrocarburos
- Anexo IV: aguas sucias
- Anexo V: basuras
- Anexo VI: residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido formulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **En relación con los desechos del anexo I:**

Están incluidos en este servicio de recepción de desechos generados por buques, las aguas oleosas de sentinas, los fangos resultantes de la purificación de combustibles, aceites y lubricantes y de las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas, así como otras aguas oleosas distintas de los residuos de carga.

Los restos de carga, las lavazas de los tanques de carga, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas contaminadas de lastre, no están incluidos en este servicio de recepción de desechos.

Las aguas oleosas que también contengan productos químicos correspondientes al anexo II del Convenio, que se consideren pertenecientes a dicho anexo II, tampoco están incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques.

#### **En relación con los desechos del anexo IV:**

Están incluidos en este servicio de recepción de desechos generados por buques, las aguas sucias, entre las que se incluyen, de acuerdo con el Convenio MARPOL, los siguientes residuos:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de WC.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos, y conductos de salida situados en cámara de servicios médicos (dispensario, hospital,...).
- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

#### **En relación con los desechos del anexo V:**

De acuerdo con el Anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, según su nueva redacción dada por la Resolución MEPC.201(62), el 15 de julio de 2011 del Comité de Protección del Medio Marino (BOE 6 de diciembre de 2012) y la Resolución MEPC.219(63) respectivamente, están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:

- Los desechos de alimentos.
- El aceite de cocina usado.
- Los desechos domésticos como, por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
- Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (desechos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación como, por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
- Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
- Las cenizas del incinerador.
- Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.

Los tipos de basuras indicados anteriormente están incluidos en el servicio portuario de recogida de desechos generados por buques, correspondientes al Anexo V.”

#### **En relación con los desechos del anexo VI:**

Las sustancias que se consideran incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques, correspondientes al anexo VI del Convenio MARPOL, son los residuos resultantes de los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

#### **En relación con los desechos de la carga y otros:**

No se consideran desechos generados por los buques, y por tanto no están incluidos en este servicio, los residuos de carga de cualquier anexo, entendiéndose como tales los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, ni los derrames de material de carga. Igualmente no está incluido en este servicio portuario la recogida de cadáveres de animales, entendiéndose como tales los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o sea sacrificado durante el viaje. A los efectos de este Pliego no estará incluido en el servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques, la recogida de los residuos de carga y de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen, a los que se hace referencia en el artículo 63 de la LP.

#### **Licencias:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la LP, podrá otorgarse licencias para la prestación del servicio correspondiente a los desechos de un único Anexo, de varios o de todos los indicados anteriormente.

En el Puerto de Gijón las licencias serán otorgadas para la gestión conjunta de los desechos de los anexos I, IV y VI, la gestión conjunta de los desechos de los anexos V y VI o para la gestión conjunta de todos ellos, pero en ningún caso para la gestión de cada uno de los anexos de manera individual.

### **PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO**

El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

### **PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS**

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes Licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la LP.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además, se establece en tres meses el plazo para que los titulares de las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares se adapten a las nuevas condiciones establecidas en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.”



## **SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS**

### **PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

#### **Documentación a presentar en la solicitud**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria aportando la documentación referida en el Anexo I.

#### **Capacidad para presentar solicitud**

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Los solicitantes de licencias para la prestación del servicio deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social en el momento de solicitud de la licencia, mediante la presentación de los certificados correspondientes.

#### **Plazo para notificar la resolución de otorgamiento**

- Caso general:

De acuerdo con el artículo 115 de la LP el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

- Caso del servicio ligado directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto:

Cuando se solicite licencia para la prestación del servicio, ligada directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto, el otorgamiento de la licencia estará vinculado recíprocamente al otorgamiento del correspondiente título administrativo y serán objeto de expediente único; en dicho caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Asimismo, cuando se solicite licencia para la prestación del servicio ligada de forma directa e indisoluble a una superficie otorgada ya en concesión o autorización, sin ser el titular de dicha concesión o autorización, el otorgamiento de la licencia estará vinculado a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de tres meses.

#### **Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios humanos y materiales para verificar “in situ” que cumplen los requisitos exigidos.

## **PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

### **Solvencia económico-financiera**

La solvencia económico-financiera se asumirá cuando la empresa solicitante disponga, al menos, de unos fondos propios equivalentes al mayor de los dos importes siguientes: el 20% del valor de los medios materiales mínimos exigidos para el tipo de la licencia solicitada, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la Prescripción relativa a medios materiales y humanos, y el 20% de los activos totales de la empresa. Este requisito se mantendrá durante toda la vigencia de las licencias.”

Este requisito se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Cuentas anuales auditadas y presentadas en su integridad.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.
4. Otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **Solvencia técnica-profesional**

La solvencia técnica y profesional del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Que el solicitante haya recogido y gestionado una cantidad media anual de 700 m<sup>3</sup> de residuos líquidos, o una cantidad media anual de 275 m<sup>3</sup> de residuos sólidos, ya sean industriales o asimilables a residuos municipales, durante los últimos tres años.
- Disponer de licencia otorgada por una Autoridad Portuaria durante los dos últimos años, o haber dispuesto de ella durante al menos tres años en los últimos diez años naturales, para la prestación del servicio del Anexo Marpol para el que se solicita la licencia.
- Prestar o haber prestado en instalaciones no necesariamente portuarias, durante el tiempo arriba indicado, el servicio de recogida de desechos correspondientes al Anexo para el que se solicita la licencia, al menos en un volumen igual o superior al 30% del volumen generado en el puerto de Gijón en el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la licencia.
- Disponer de una plantilla en la que al menos el 50% del personal haya prestado el servicio del Anexo para el que se solicita la licencia, durante un mínimo de 120 jornadas efectivas de trabajo en los últimos cinco años, en alguna empresa que cumpla alguno de los requisitos anteriores.

En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer en plantilla de un técnico responsable de explotación, con formación y titulación suficientes, con estudios

superiores, dedicado a la supervisión técnica de las operaciones. Este técnico deberá acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cinco años en empresas de recogida del tipo de desechos correspondiente al Anexo para el que se solicita la licencia, y estará a disposición del servicio independientemente del personal de los equipos que presten los servicios.

Además, en el caso de solicitar licencia para el servicio de recogida del Anexo I, la empresa solicitante deberá contar con un responsable de la lucha contra la contaminación marina, cuyas funciones podrán recaer en la misma o en distinta persona de la del responsable de explotación, que dispondrá de las cualificaciones establecidas por la Orden FOM/555/2005, de 2 de abril, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, de una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión o de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Esta persona podrá coincidir o no con los técnicos especializados a los que se hace referencia en los párrafos anteriores.

La acreditación de la solvencia técnico-profesional se materializará mediante la presentación de una Memoria del Servicio en la que se recogerá la organización prevista del servicio.

## **PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS**

### **Transmisión de licencias**

La licencia se podrá transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la LP.

### **Renovación de la licencia**

La licencia para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques será renovable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 de la LP.

### **Extinción y revocación de licencias**

Las licencias se extinguirán:

- a) Por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 6 meses.
- b) Por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- Sin pérdida de la garantía por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Por no adaptarse a este Pliego en el período de tres meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles

modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LP.

- b) Por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.
- c) Por extinción de la concesión o autorización de dominio público o rescisión del contrato a que se refiere el artículo 115.4 de la LP.
- Llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en estas Prescripciones Particulares:
  - a) Por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego, por abandono del servicio o por renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado más arriba.
  - b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - c) Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas Prescripciones Particulares.
  - d) Por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - e) Por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en estas Prescripciones Particulares o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil.
  - f) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria; o por la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - g) Por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios.
  - h) Por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas que se devenguen a la Autoridad Portuaria.
  - i) Por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
  - j) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la LP si continuara prestando dicho servicio.

## **SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN**

### **PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO**

Las actividades comprendidas en el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques son las incluidas en el artículo 132 de la LP.

### **PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, en las ordenanzas portuarias y en el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque del Puerto de Gijón vigente en cada momento según el artículo 5 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga (modificado por el Real Decreto 1084/2009) y conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

#### **Condiciones generales de la prestación del servicio.**

##### Riesgo y ventura, Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

##### Responsabilidad por daños

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la licencia de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la legislación. Las cláusulas del artículo 113.8 de la LP se incorporarán a las licencias.

##### Innovaciones tecnológicas

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio y de los impactos ambientales generados por la actividad. En ningún caso dichas innovaciones puedan representar una modificación de los medios mínimos, condiciones de prestación, niveles de calidad, etc. establecidos en este pliego.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio debiendo analizar las modificaciones que supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador a los efectos, en su caso, de una posible tramitación de la modificación de las Prescripciones Particulares.

### **Coordinación de la prestación del servicio**

#### Procedimientos de coordinación de la prestación del servicio.

El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro de Control o Servicio de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca, incluidos los medios informáticos vía internet.

La Autoridad Portuaria de Gijón, a través de las ordenanzas portuarias y del plan de recepción de desechos del Puerto, establecerá los procedimientos detallados para la coordinación y comunicación con el buque y con la propia Autoridad Portuaria durante la prestación del servicio. En cualquier caso, se incluirán en dichos procedimientos los mínimos establecidos en este procedimiento de coordinación, que incluye la solicitud y aceptación del servicio, el reporte de información a la Autoridad Portuaria, los plazos y tiempos correspondientes y los indicadores de calidad de servicio. Se describe en este procedimiento la interacción mínima requerida entre el usuario (contratante del servicio), el prestador del servicio y la Autoridad Portuaria. .

Este procedimiento podrá ser complementado con especificaciones propias de las empresas prestadoras, siempre y cuando respeten los mínimos establecidos y por tanto, dichos procedimientos deben estar aprobados por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas específicas para gestionar lo descrito en el presente procedimiento y el prestador del servicio quedará obligado a su utilización. Dichas aplicaciones pueden mejorar, modificar o complementar las aplicaciones existentes en la actualidad.

En situación de emergencia que afecte a la seguridad marítima y portuaria, los servicios podrán ser requeridos por el Capitán del buque, Capitán Marítimo o por la misma Autoridad Portuaria sin necesidad de utilizar este procedimiento.

#### Solicitud del Servicio.

La solicitud de los servicios deberá realizarse al menos con 24 horas de antelación a la hora prevista de servicio (salvo en las excepciones establecidas en la ley).

La solicitud del servicio, deberá contener al menos la información relativa al buque, la hora de inicio del servicio y los datos relativos a los desechos a entregar según la legislación aplicable. Las solicitudes presentadas que contengan al menos la información detallada, deberán considerarse correctamente formuladas a efectos de analizar el cumplimiento de la obligación de servicio público de cobertura universal o la obligación de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

La intención por parte del Capitán del buque entrante en el puerto de Gijón de hacer entrega de residuos, así como sus tipos y cantidades estimadas, notificada con arreglo al Anexo II del Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, y comunicada por parte de su agente consignatario, será puesta en conocimiento de los licenciatarios a través de la plataforma electrónica habilitada para este fin con carácter inmediato por la Autoridad Portuaria por los medios electrónicos que esta ponga a su disposición. Los licenciatarios tendrán obligación de reportar a la Autoridad Portuaria cualquier diferencia significativa entre las cantidades y tipos de residuos que consten en el citado Anexo II y la solicitud de servicio que haya recibido del buque.

#### Aceptación del servicio.

El prestador del servicio deberá contestar las solicitudes de servicio de manera inmediata y en cualquier caso antes de 6 horas desde la recepción de la solicitud, confirmando su disponibilidad para la prestación del servicio y acompañándola con las instrucciones oportunas para su prestación.

Cuando la programación de los servicios impida aceptar el servicio a la hora solicitada, se actuará con la mayor diligencia posible a fin de evitar retrasos innecesarios y se asignará la hora más próxima a la solicitada. Sólo se adelantará respecto a la hora solicitada si el usuario accede a ello. Estas situaciones se justificarán debidamente ante la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio comunicará a la APG la planificación de servicios.

En todo caso, al prestador del servicio se le exigen obligaciones inherentes al servicio cuando recibe la solicitud del cliente, no cuando éste la formula. En este sentido, el prestador del servicio deberá disponer de un sistema que garantice el adecuado acuse de recibo de las solicitudes.

#### Coordinación previa al inicio de la recogida de desechos.

El buque, en función de las circunstancias, podrá comunicar y actualizar a los prestadores del servicio la previsión de inicio de la entrega de desechos, que deberá ajustarse en la medida posible a la hora inicialmente planificada. En cualquier caso, si dicha actualización se produce con menos de una hora de antelación y los prestadores hubieran movilizad sus medios para iniciar la prestación del servicio, estos tendrán derecho a aplicar los recargos correspondientes.

#### Inicio de la prestación del servicio.

A la hora confirmada en la aceptación del servicio como la hora de inicio de la entrega, los prestadores deberán tener preparados sus medios para posibilitar un rápido comienzo de las operaciones en el momento en que sea solicitado el inicio de la entrega.



El servicio se inicia en el momento en que el prestador comienza a movilizar sus medios (humanos y/o materiales) para la prestación del mismo y por tanto, comienza a incurrir en costes directos imputables al servicio.

El prestador del servicio podrá definir en sus propios procedimientos (previamente aprobados por la Autoridad Portuaria) la forma de determinar el inicio del servicio pero, en cualquier caso, no podrá establecerse en un periodo superior a una hora de antelación a la hora prevista para el comienzo de la entrega.

#### Inicio y fin de la entrega de desechos.

Llegada la hora acordada, el Capitán del buque comunicará al prestador del servicio su disponibilidad para iniciar la entrega de desechos solicitada, de forma que este se pueda poner en disposición de iniciar la entrega de desechos.

La prestación del servicio, se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo ponerse el prestador del servicio a disposición del buque dentro del tiempo máximo de respuesta establecido.

#### Fin de la prestación del servicio.

El servicio se da por finalizado una vez que el prestador retira los medios del lugar de entrega de desechos y comunica dicha finalización al buque.

#### Reporte de datos a la Autoridad Portuaria.

El Servicio reportará a la Autoridad Portuaria los datos correspondientes al servicio prestado.

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- Datos de buque: nombre, bandera, tamaño (GT), consignatario, muelle atraque/terminal, origen.
- Fecha y hora de solicitud del servicio y fechas y horas solicitadas.
- Fecha y hora de aceptación los servicios y fechas y horas asignadas para la prestación.
- Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- Fecha y hora de finalización del servicio.
- Datos de los desechos recogidos: identificación, cantidad, destino.
- Rendimientos.
- Tipo de servicio y detalle de los conceptos tarifarios facturados, tarifas e importes totales facturados a la Autoridad Portuaria, o directamente a los usuarios cuando hayan sido aplicables las tarifas máximas.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio. (Descripción e informe).

La información señalada correspondiente a la planificación de los servicios, se reportará en el momento en que se planifique el servicio, y al menos con 24 horas de antelación a la prestación del mismo. Después de la prestación del servicio, y antes de transcurridas 4 horas, se reportarán los datos reales de la operativa concluida, excepto

los relativos a la facturación o los informes de detalle sobre las incidencias acaecidas, que dispondrán de 24 horas más. La Autoridad Portuaria podrá definir procedimientos específicos u herramientas informáticas para el reporte de esta información.

La información aportada, se utilizará para cumplimentar estadísticas anuales, analizar las condiciones de prestación del servicio, la realización de informes relativos al observatorio de competitividad de servicios portuarios, y para la toma de decisiones de la Autoridad Portuaria en relación a la operativa.

#### Cronología de las actividades.

A continuación se detallan los tiempos máximos establecidos para cada una de las actividades señaladas:

<b>Actividades</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Solicitud del servicio</b>	24 h.
<b>Aceptación del servicio</b>	6 h.
<b>Inicio del servicio (movilización de medios)</b>	Max 1 h.
<b>Confirmación disponibilidad del Buque</b>	h. prevista.
<b>Flexibilidad hora de entrega del buque</b>	30 min.
<b>Tiempo de respuesta</b>	15 min.

Por “Flexibilidad hora de entrega” se entenderá el tiempo de demora máximo, con respecto a la hora confirmada del servicio, en que el buque puede comunicar su disponibilidad para iniciar la entrega de residuos sin que sean aplicables los recargos previstos en la Prescripción 13.

Por “tiempo de respuesta” se entiende el tiempo máximo en que el prestador debe iniciar la descarga de residuos, contando a partir del momento de inicio de la entrega confirmado en la aceptación del servicio.

#### Interpretación de las condiciones de este procedimiento

Si entre los prestadores de los servicios y el usuario se produce cualquier conflicto o reclamación por interpretación de lo establecido en este procedimiento, la Autoridad Portuaria se reserva el derecho a resolverlo.

#### Operaciones requeridas para el servicio

El Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques requiere realizar las siguientes actividades:

##### a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna, conforme a lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

Los medios flotantes destinados al servicio deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en la Artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009.

La posición de atraque de los medios flotantes deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. El abandono de la zona de servicio por parte de los mismos, deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas recogidas en el Anexo II de estas Prescripciones Particulares y en Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque del Puerto de Gijón vigente en cada momento, así como los requisitos que, en su caso se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL que serán entregados a los capitanes de los buques sin recargo alguno, según lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, una vez tramitado el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes y según el modelo de su Anexo III establecido por la Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre. Antes de tramitar el mencionado refrendo ante la Capitanía Marítima, el prestador del servicio se asegurará de que las cantidades y tipos de residuos que figuran en el recibo expedido coinciden con lo efectivamente descargado, siendo responsable ante dicha autoridad de la inexactitud de los extremos consignados en el recibo, sin perjuicio de las medidas que corresponda tomar a la Autoridad Portuaria en relación con el coste del servicio.

Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la auto justificación de las cantidades entregadas por la embarcación y la expedición del Recibo que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el prestador para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria tenga suscrito con las Cofradías y operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, en virtud de los puntos c) y d) del artículo 132.11 de la LP.

A los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, con los que el prestador tenga firmado un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, validado por la Administración marítima, deberá expedir con carácter trimestral un Recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 d la LP.

Igualmente, para cada buque que lo solicite el prestador deberá expedir, sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los residuos recogidos durante dicho periodo, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del Real Decreto 1381/2002 y 132 de la LP:

Las empresas prestadoras deben disponer de los medios adecuados y organizar la realización de las operaciones en la forma adecuada para garantizar la recogida selectiva de los desechos según los tipos que se recogen en el cuadro del anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009 así como lo establecido en las Directrices para la implantación del Convenio.

b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo I

La empresa prestadora podrá disponer de instalaciones de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario con una capacidad adecuada a sus necesidades o acreditar la existencia de un contrato con una planta de un tercero. Si dichas instalaciones se ubicasen en el puerto, requerirán la correspondiente autorización o concesión previa de la Autoridad Portuaria.

De no ser así, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo IV

La empresa prestadora podrá disponer de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con una capacidad adecuada a sus necesidades portuarias. Si dichas instalaciones se ubicasen en el puerto, requerirán la correspondiente autorización o concesión previa de la Autoridad Portuaria.

De no ser así, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos V y VI

No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria por lo que éstos deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios, siempre que sea necesario en función del tipo de residuo, serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Se atenderá a todo lo exigido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Condiciones especiales para los desechos del anexo V

Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques procedentes de países extracomunitarios, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento 1069/2009(EC), en el Real Decreto 1481/2001 y en el Real Decreto 1429/2003, al requerir éstos la aplicación de una serie de medidas especiales. La recogida, manipulación y eliminación de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de estas Prescripciones Particulares.

En el desarrollo del servicio se atenderá a todo lo recogido en el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

Las empresas prestadoras del servicio de recepción de residuos del Anexo I del Convenio Marpol deberán tener aprobado un Plan Interior Marítimo de acuerdo con el Real Decreto 1695/2012 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, precisando en cada caso el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. En el caso de que el solicitante disponga de un Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) vigente, deberá proceder a la adecuación del mismo a las previsiones del Real Decreto 1695/2012 en el plazo de seis (6) meses desde el momento del otorgamiento de la licencia.

### Condiciones técnicas

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

La prestación del servicio se realizará de acuerdo con lo indicado en los anexos de estas Prescripciones Particulares.

El personal responsable del servicio dispondrá de los conocimientos necesarios del idioma inglés según lo establecido en la cláusula relativa a medios humanos. Como requisito mínimo deberá conocer el vocabulario habitual para el desempeño de las operaciones a realizar. En cualquier caso, el prestador deberá disponer de una vía de contacto mediante teléfono móvil con una persona que tenga el conocimiento suficiente para resolver las incidencias que se puedan presentar con el personal del buque.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias y en cualquier caso procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

### Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la

Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Se observarán las medidas necesarias de seguridad en caso de buques tanque con inflamables a bordo.

### **Medición de los volúmenes efectivamente recogidos**

El prestador del servicio deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad exigidas por la Autoridad Portuaria, debiendo ser verificados y aprobados por la misma previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Recibo de recogida expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá ser objeto de aplicación de la penalización que corresponda según lo establecido en este pliego, sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

## **PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD**

### **Rendimiento**

El nivel de rendimiento y productividad de las operaciones Marpol I y IV se evaluará mediante la capacidad de extracción de residuos líquidos, tomando el tiempo de operación transcurrido entre el inicio y el fin de las operaciones que se registran en el recibo Marpol, los m<sup>3</sup> totales extraídos y todo ello por equipo de bombeo. Para el primer año de actividad la productividad o rendimiento mínimo será 5m<sup>3</sup>/equipo de bombeo/hora. El indicador anual será la media de los resultados obtenidos en cada operativa.

El nivel de rendimiento y productividad de las operaciones Marpol V y VI se evaluará mediante la capacidad de recogida de residuos sólidos, tomando el tiempo de operación transcurrido entre el inicio y el fin de las operaciones que se registran en el recibo Marpol, los m<sup>3</sup> totales recogidos y todo ello por equipo de recogida. Para el primer año

de actividad la productividad o rendimiento mínimo será de 2m<sup>3</sup>/equipo de trabajo/hora. El indicador anual será la media de los resultados obtenidos en cada operativa.

En ambos casos, se excluye del cálculo los servicios con bajo rendimiento causado por circunstancias achacables al buque.

Para todos estos indicadores, se fija como meta anual a alcanzar, el mínimo establecido en estas Prescripciones Particulares para el primer año de actividad y el mayor de los alcanzados históricamente para el resto de años, de manera que se produzca la mejora continua preconizada en los sistemas de gestión implantados por el prestador del servicio.

### **Compromisos con la calidad**

El titular de la licencia deberá disponer de una certificación ISO 9001 y de una certificación ISO 14001 en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia. El alcance de la certificación será la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques en el Puerto de Gijón. El alcance, en cualquier caso, debe cubrir la totalidad de las actividades objeto de la licencia. Dichos certificados, serán expedidos por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una de las entidades incluidas entre los firmantes de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (conocidos como MLA por sus siglas en inglés) establecidos en los foros internacionales de acreditadores: European co-operation for Accreditation (EA), International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) e International Accreditation Forum (IAF). El prestador del servicio deberá mantener las certificaciones durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los niveles mínimos de calidad servirán como referencia para la aplicación, en su caso, de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.2.b) de la LP.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso a los manuales de servicio y de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la implantación efectiva y mantenimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad indicados anteriormente.

El titular de la licencia tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores de calidad que deben ser considerados para evaluar la prestación del servicio, serán como mínimo los indicados en estas Prescripciones Particulares y serán desarrollados en los correspondientes sistemas de calidad.

El incumplimiento de metas (valores mínimos o máximos establecidas para los indicadores) podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos (en concreto, sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o a la Autoridad Portuaria). Además, el incumplimiento de las metas establecidas para

los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

### **Estándares de calidad**

Trimestralmente se evaluará el servicio con los siguientes indicadores de calidad:

#### Disponibilidad del servicio:

- Número de servicios atendidos respecto al total de servicios correctamente solicitados. En cómputo trimestral deberá ser el 100%.
- Número de servicios atendidos a la hora inicialmente solicitada por el usuario. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.

#### Capacidad de respuesta:

- Número de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido. El porcentaje trimestral de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares, por causa del prestador del servicio. En cómputo trimestral será inferior al 0,5 %.

#### Ejecución de las operaciones:

- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en medios humanos y materiales. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.
- Disponibilidad permanente de medios (embarcaciones, comunicaciones, etc.). En cómputo trimestral será superior al 99,7%.

#### Satisfacción:

- Número de reclamaciones y quejas de los clientes por prestación del servicio por causas imputables al prestador. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de servicios facturados que contenían cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior al 0,3%.
- Errores detectados en la información puesta a disposición de los clientes. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Nivel de satisfacción de los clientes con el servicio prestado. En cómputo trimestral, se debe alcanzar el mínimo de un 75%. Además el grado de insatisfacción debe ser inferior en el mismo periodo al 1%.

#### Calidad de la información aportada a la APG:

- Porcentaje de servicios comunicados a la APG entre cuyos datos se ha cometido cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.



- Porcentaje de comunicaciones diarias sobre los servicios prestados fuera de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.

En el cálculo de cualquiera de estos indicadores se excluyen los servicios con desviaciones producidas por causas de fuerza mayor.

La Autoridad Portuaria evaluará el nivel de calidad de la prestación del servicio y podrá promover la modificación de las condiciones de prestación que fueran necesarias y en particular los medios mínimos exigidos, comunicar al titular del servicio con el objeto de que ponga medios adicionales para cumplir los indicadores de calidad, e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 y 5, artículo 113.2 de la LP.

El incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones (art. 113.4.m. de la LP) establecidas en las Prescripciones Particulares y, en su caso, a la extinción de la licencia (art. 113.4.n. de la LP), sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o la Autoridad Portuaria (art. 113.8.b de la LP).

## **PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser los estrictamente necesarios, para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en este pliego.

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

### **En relación con el equipo humano:**

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas prescripciones particulares, garantizado en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

Los medios humanos serán los siguientes para cada operación y Anexo:

- Cuando la recogida se produzca por medios terrestres: un conductor de camión con certificado ADR y un peón.
- Cuando la recogida se produzca por medios marítimos: un patrón y un peón-marinero

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria

no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 de la LP, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las prescripciones particulares, quedando el titular de la licencia obligado a adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo que la propia modificación establezca. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LP, transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico responsable especializado en las actividades que comprende el servicio.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal que deba atender el servicio y especialmente el que tenga contacto directo con el capitán del buque para desarrollar las labores de recogida del residuo, tendrá conocimientos del idioma inglés suficientes para evitar negligencias o mala praxis por falta de comunicación. Como requisito mínimo deberá conocer el vocabulario habitual para el desempeño de las operaciones a realizar. En cualquier caso, el prestador deberá disponer de una vía de contacto mediante teléfono móvil con una persona que tenga el conocimiento suficiente para resolver las incidencias que se puedan presentar con el personal del buque.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá presentar una Memoria del servicio, en los términos señalados en el punto B.1 del Anexo I de este Pliego, en la que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

### **En relación con los medios materiales mínimos para la prestación del servicio:**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo y que cumplan con la legislación vigente en materia de transporte y manipulación de residuos, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación, adaptándose de manera continua a los sucesivos planes de recepción de desechos de buques:

#### **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo I**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- Uno o más camiones cisterna homologados para el transporte de desechos correspondiente al anexo y de una capacidad conjunta mínima de 20 m<sup>3</sup>. Los vehículos deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 20 m<sup>3</sup>.
- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas (estos equipos serán aprobados por la Autoridad Portuaria); cualquiera de los siguientes:
  - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
  - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan cualquiera de las operaciones de descarga en el Puerto de Gijón y como mínimo de 200m. El equipo con una brida de conexión universal, según Anexo I del Convenio Marpol, y con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
- Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m<sup>3</sup>/hora (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una altura de aspiración/impulsión mínima de 25 m. y con capacidad

de aspiración/impulsión a través de una longitud de manguera que supere los 200 m). La presión de rotura de las mangueras debe ser adecuada a las características anteriormente mencionadas y a las características particulares de trabajo y en cualquier caso superior a 10 Kg/cm<sup>2</sup>. Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo o sustitución de la bomba del buque. Aunque la disposición de estos medios es una obligación para la instalación receptora, su utilización por parte del buque implicará el derecho de la instalación receptora a aplicar al buque una tarifa específica, puesto que este servicio no se encuentra cubierto por la tarifa fija aplicada por la Autoridad Portuaria a los buques que atracan en el Puerto ni por las tarifas de servicio portuario aplicadas directamente al buque. La utilización de estos medios debe ser requerida por el buque al margen de la correspondiente solicitud del servicio de recepción de desechos.

- Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación de servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.
- Medios para señalar la zona de conexión con indicación de prohibición de acceso al personal ajeno a la instalación.

#### **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo IV**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- Un camión cisterna homologados para el transporte de desechos correspondiente y de una capacidad conjunta mínima de 5 m<sup>3</sup>. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 5 m<sup>3</sup>.
- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas (estos equipos serán aprobados por la Autoridad Portuaria); cualquiera de los siguientes:
  - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
  - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan cualquiera de las operaciones de descarga en el Puerto de Gijón y como mínimo de 200m. El equipo con una brida de conexión universal, y con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
- Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m<sup>3</sup>/hora (con una altura de aspiración/impulsión mínima de 25 m. y con capacidad de aspiración/impulsión a través de una longitud de manguera que supere los 200 m). La presión de rotura de las mangueras debe ser adecuada a

las características anteriormente mencionadas y a las características particulares de trabajo y en cualquier caso superior a 10 Kg/cm<sup>2</sup>. Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo o sustitución de la bomba del buque. Aunque la disposición de estos medios es una obligación para la instalación receptora, su utilización por parte del buque implicará el derecho de la instalación receptora a aplicar al buque una tarifa específica, puesto que este servicio no se encuentra cubierto por la tarifa del servicio portuario. La utilización de estos medios debe ser requerida por el buque al margen de la correspondiente solicitud del servicio de recepción de desechos.

- Kits para la contención y recogida de pequeños derrames. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación de servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.
- Medios para señalar la zona de conexión con indicación de prohibición de acceso al personal ajeno a la instalación.

#### **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo V**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 vehículo/camión capaz de transportar contenedores con capacidad conjunta para recoger hasta 3 m<sup>3</sup> por servicio. Los vehículos deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 3 m<sup>3</sup>. Estos medios, deben estar preparados para la recogida de desechos peligrosos correspondientes al anexo V.
- Contenedores o recipientes para residuos domésticos, peligrosos y SANDACH suficientes para sumar una capacidad conjunta de al menos 3 m<sup>3</sup> estancos, cerrados, y adecuados a la naturaleza de los residuos que vayan a contener. Los contenedores deberán permitir mantener la segregación que realiza el buque según la declaración de desechos presentada por el buque en base al RD 1381/2002 y a su destino de tratamiento en la planta de gestión del residuo. Los contenedores se pintarán de un color que favorezca su visibilidad en el muelle y tendrán rotulado el texto “MARPOL” en un tamaño adecuado para su fácil identificación desde el buque. Los contenedores, recipientes o compartimentos de los mismos, deberán indicar en español e inglés el tipo de desecho para el que están destinados, a fin de que se pueda mantener la segregación de origen.
- 1 vehículo autorizado (puede ser uno de los señalados anteriormente) para la recogida de desechos de cocina de medios de transporte internacional, en envases desechables o en recipientes/contenedor reutilizables estancos (con cierre hermético, autorizado para la recogida de dichos residuos). Los vehículos y/o envases autorizados deben estar claramente identificados con la categoría a la que pertenecen, es decir Residuos de Categoría I/Solo para Eliminación, según se establece en el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, los vehículos

deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL.

- Kit para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los derrames que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.

### **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo VI**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 vehículo homologado (puede ser uno de los señalados anteriormente) para el transporte de residuos peligrosos con una capacidad mínima de 3 m<sup>3</sup>.

### **Para todos los prestadores del servicio de recepción de desechos de cualquier anexo**

- Medios de seguridad: Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio y manejo de productos englobados en los anexos correspondientes. Ropa adecuada al manejo de dichos desechos, casco, gafas protectoras, botas de seguridad, chalecos reflectantes, auriculares, etc. En el caso de las embarcaciones, cada tripulante contará con chaleco salvavidas con luz y silbato, y con todos los medios de seguridad especificados en los certificados de cada embarcación.
- Medios de comunicación:
  - Cada equipo de recogida, camiones y embarcaciones, debe estar dotado de:
    - Teléfono móvil, en escucha permanente las 24 horas al día.
    - Equipo VHF de banda marina (en embarcaciones)
  - Conexión a Internet en la oficina del prestador y en la base para acceso a las aplicaciones y herramientas de gestión de los servicios portuarios y correo electrónico.
- Las embarcaciones, además de lo indicado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
  - b) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
  - c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
  - d) El material adecuado para la recepción de desechos líquidos y/o sólidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones deberán cumplir los requisitos específicos que exija la Administración marítima y contar con el *Certificado de aptitud de medios flotantes*

*de instalaciones receptoras portuarias*, expedido por la Capitanía Marítima, conforme al modelo del anexo IV del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009. Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

La edad de las siguientes embarcaciones adscritas al servicio no podrá superar su periodo de amortización, debiendo ser sustituidas al alcanzar dicha edad, salvo que, con la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria, se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas que garanticen que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En este caso la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y sus posibles efectos en la reducción de la estructura de costes del servicio, procediendo a la revisión extraordinaria de las tarifas, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

- Los camiones contarán con los certificados ADR (cuando sea necesario) y las autorizaciones para el transporte de residuos que correspondan, expedidos por la Comunidad Autónoma.

En todos los casos, como mínimo, los kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos en tierra aplicables a todos los prestadores de servicios, deben contener: materiales absorbentes con capacidad de absorción mínima de 25 litros, guantes, mascarilla, gafas de protección, cepillo de púas, escobón, pala, alfombras para alcantarillas y bolsas de residuos con igual capacidad mínima. En cualquier caso, esto son medios mínimos, que deberán estar completados en función de las necesidades existentes e identificados en los planes de emergencia establecidos.

Igualmente, como mínimo, los kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos para el caso de prestadores del servicio por vía marítima, deben contener: 50 metros de barrera y mantas absorbentes, un ganapán telescópico, resistente y con la malla adecuada para la recogida del mar de los absorbentes saturados de hidrocarburos, guantes y gafas protectoras, bolsas de residuos resistentes a hidrocarburos con cierre para sellado y bicheros para recogida del mar de los absorbentes saturados. En cualquier caso, esto son medios mínimos, que deberán estar completados en función de las necesidades existentes e identificados en los planes de emergencia establecidos.

**Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:**

Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

- a) Prestadores del Anexo I: Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos con:
  - 400 metros de barreras flotantes de contención en el caso de prestación del servicio mediante embarcación auxiliar.
  - Kit de atención de emergencias con: ganapanes telescópicos, resistentes y con la malla adecuada para la recogida del mar de los absorbentes saturados de hidrocarburos, barrera y mantas absorbentes, guantes y gafas protectoras, bolsas de residuos resistentes a hidrocarburos con cierre para sellado, escobón para barrido de absorbentes saturados de hidrocarburos en derrames en el muelle, pala para recogida de absorbentes saturados, alfombras para alcantarillas, bicheros para recogida del mar de los absorbentes saturados y sepiolita.
- b) El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y para su uso. En cualquier caso también deberá contar con los medios establecidos en el plan de contingencias por contaminación marina del prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.
- c) Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos IV, V y VI no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación aunque deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.

**Consideraciones generales sobre los medios materiales**

Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.

Los medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada anexo, pudiendo utilizarse un mismo medio para varios anexos simultáneamente, en función de la demanda habitual existente en el puerto y garantizado, en todo caso, que no se ocasiona demora a los buques.



Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público, pudiendo adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares y quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en la LP y en las presentes Prescripciones Particulares.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

## **SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR**

### **PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA**

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 114.1 de la LP.

Para que una inversión pueda ser considerada significativa, deberá realizarse en obras e instalaciones fijas y superar el valor mínimo establecido según los tipos de residuos gestionados por el prestador del servicio en base a la clasificación del Convenio Marpol (73/78):

Anexos I + IV + VI:	400.000 €
Anexos V + VI:	100.000 €
Anexos I + IV + V + VI:	500.000 €

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 2 años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Cuando exista inversión significativa, el plazo de duración de la licencia será de 6 años.

En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, el plazo de la licencia será un 25% inferior.

Los titulares de una licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso mínimo de 6 meses.

### **PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN**

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recepción de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

No están incluidas en esta tarifa los costes del servicio ocasionados por una ineficiencia achacable al buque, por ejemplo: cuando los medios de bombeo del buque sean deficientes, cuando requieran otros medios de bombeo desde tierra, cuando incrementen innecesariamente los costes del prestador, cuando la deficiente gestión de la solicitud pueda ocasionar el retraso del inicio o la cancelación de servicios (si el prestador hubiera puesto sus medios a disposición del buque) o la necesidad de segundas y sucesivas descargas.

Los prestadores del servicio solo podrán facturar a los usuarios los conceptos y en los supuestos establecidos en el artículo 132 de la LP y de acuerdo con las tarifas máximas que establece la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, cuando el Consejo de Administración haya aprobado la vigencia de las mismas por estar limitado

el número de prestadores o este sea insuficiente para garantizar la competencia. Se exceptúan los servicios complementarios o los conceptos señalados en estas prescripciones particulares cuyo origen está en las deficiencias del buque señaladas anteriormente y no en los costes que comprende el servicio y por tanto tampoco en los que abarca la tarifa fija aplicada por la Autoridad Portuaria a los buques.

El prestador del servicio emitirá una factura por cada servicio prestado con todos los conceptos que comprenden el servicio e indicando todos aquellos no facturados al buque por ser asumidos por la Autoridad Portuaria de Gijón en base a la tarifa fija abonada por el buque. Posteriormente, el prestador del servicio, emitirá la factura correspondiente a los servicios y conceptos a cargo de la Autoridad Portuaria.

Las tarifas máximas para el abono por el buque al prestador de los servicios de recepción de desechos serán:

#### 1. Tarifas máximas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- Servicio mínimo 400 €  
/servicio.
- Residuos Anexo I 150 €/m3.

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

Especialmente, cuando el tiempo de servicio se vea anormalmente incrementado por ineficiencia de los medios de bombeo del buque (ratios de bombeo inferiores a los 3 m3/h, excluyendo la primera hora desde el inicio del servicio), el prestador del servicio podrá aplicar los recargos específicos por ineficiencia del bombeo que se citan más adelante.

En caso de que el servicio requiera utilizar medios de bombeo del prestador del servicio o de un tercero, deberá pagar la tarifa correspondiente en vigor.

#### 2. Tarifas máximas para servicios del Anexo IV

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- Servicio mínimo 400 €.
- Residuos Anexo IV 190 €/m3.

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

Especialmente, cuando el tiempo de servicio se vea anormalmente incrementado por ineficiencia de los medios de bombeo del buque (ratios de bombeo inferiores a los 3 m3/h, excluyendo la primera hora desde el inicio del servicio), el prestador del servicio podrá aplicar los recargos específicos por ineficiencia del bombeo que se citan más adelante.

En caso de que el servicio requiera utilizar medios de bombeo del prestador del servicio o de un tercero, deberá pagar la tarifa correspondiente en vigor.

### 3. Tarifas máximas para servicios del Anexo V

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- Tarifa fija (independientemente de m3 recogidos) €/servicio.	90
- Residuos no peligrosos	30 €/m <sup>3</sup>
- Residuos peligrosos	150 €/m <sup>3</sup>
- Residuos de cocina en viaje “internacional”	150 €/m <sup>3</sup>

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

### 4. Tarifas máximas para servicios del Anexo VI

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de anexo VI serán establecidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en el momento que exista un histórico suficiente para determinar el importe correspondiente. Hasta el momento no se han entregado este tipo de desechos en el Puerto de Gijón.

Estas tarifas máximas se fijarán en función de los costes fijos y variables de la prestación de los servicios, teniendo en cuenta las previsiones de demanda existentes, y para su aprobación por el Consejo de Administración se seguirán los mismos trámites que los seguidos para la aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares.

#### **Recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque.**

Cualquiera de los recargos citados en este apartado, sólo serán de aplicación cuando no se den causas de fuerza mayor. Se aplicarán sobre el importe del servicio mínimo correspondiente al servicio solicitado.

Cancelaciones / modificaciones		Observaciones
<b>Previas al inicio del servicio</b>	0%	
<b>Previas al inicio de la entrega</b>	50%	Entre inicio de servicio y entrega
<b>Iniciada la entrega</b>	100%	Prestador a disposición del buque

La aplicación de recargos por cancelaciones / modificaciones es incompatible con la aplicación de los recargos por retraso en el inicio de la entrega.

Retrasos en inicio entrega		Observaciones
<b>30 minutos</b>	0%	El prestador debe esperar.
<b>Hasta 1 hora</b>	50%	El prestador puede declinar el servicio si hay otras solicitudes.
<b>Hasta 2 horas</b>	100%	

Si transcurrida media hora de espera, el prestador del servicio se ve obligado a declinar la prestación para atender otro servicio o transcurridas dos horas de espera, el servicio se considerará cancelado por el usuario y deberá volver a solicitarlo.

Tampoco se podrán aplicar recargos por retraso en el inicio de la entrega, cuando la causa sea la demora de uno de los demás servicios portuarios.

### **Reducciones por retraso de la prestación del servicio por causas debidas al prestador.**

Estas reducciones solo serán de aplicación cuando no se den causas de fuerza mayor.

<b>Retrasos</b>	
<b>Hasta 30 min de espera al inicio de la entrega</b>	0%
<b>Hasta 2 horas de espera al inicio de la entrega</b>	50%
<b>Más de 2 horas de espera al inicio de la entrega</b>	100%

Se aplicarán sobre el importe correspondiente al servicio mínimo del servicio solicitado.

### **Recargos por deficiencias en el bombeo del buque.**

Cuando el ratio de bombeo del buque sea inferior a 3m<sup>3</sup>/h el prestador del servicio tendrá derecho a aplicar este recargo por ineficiencia en la descarga.

El rendimiento en la descarga de desechos por parte del buque, se medirá por el total de los m<sup>3</sup> descargados entre el tiempo transcurrido desde el inicio del bombeo y su finalización (excluida la primera hora de prestación del servicio).

<b>Ineficiencia</b>	
<b>Ratio de bombeo superior a 2m<sup>3</sup>/h (inferior a 3m<sup>3</sup>/h)</b>	75 €/h
<b>Ratio de bombeo igual o inferior a 2m<sup>3</sup>/h</b>	125 €/h
<b>Uso de medios propios de bombeo del prestador, a petición del buque</b>	125 €/h

Se aplicarán en base a las horas empleadas en el bombeo del desecho excluida la primera hora de servicio, excepto el uso de los medios de bombeo del prestador cuya tarifa se aplicará desde la primera hora.

Para solventar dichas ineficiencias, mejorar el ratio de bombeo y evitar en la medida posible el pago de estas compensaciones, el Puerto dispondrá de un servicio de bombeo del desecho con una tarifa de servicios acorde a los precios de mercado.

### **Compensaciones por la gestión de servicio MARPOL V a buques de pesca**

El prestador del servicio a cargo del Punto Limpio del Muelle de Rendiello (dedicado a las embarcaciones de pesca), tendrá derecho a una compensación económica al asumir dichas Obligaciones de Servicio Público. El resto de los prestadores del servicio (Marpol V), estarán obligados a contribuir de manera proporcional a cubrir los costes del servicio. Dichos costes se repartirán según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

### **Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL I**

Cuando el ratio de bombeo del buque sea inferior a 3m<sup>3</sup>/h el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por ineficiencia en la descarga.

El rendimiento en la descarga de desechos por parte del buque, se medirá por el total de los m<sup>3</sup> descargados entre el tiempo transcurrido desde el inicio del bombeo y su finalización (excluida la primera hora de prestación del servicio).

<b>Ineficiencia</b>	
<b>Ratio de bombeo superior a 2m<sup>3</sup>/h (inferior a 3m<sup>3</sup>/h)</b>	75 €/h
<b>Ratio de bombeo igual o inferior a 2m<sup>3</sup>/h</b>	125 €/h

Se aplicarán en base a las horas empleadas en el bombeo del desecho excluida la primera hora de servicio.

Para solventar dichas ineficiencias, mejorar el ratio de bombeo y evitar en la medida posible el pago de estas compensaciones, el Puerto dispondrá de un servicio de bombeo del desecho con una tarifa de servicios acorde a los precios de mercado.

Cuando ineficiencias en la gestión de la descarga del servicio por parte del buque impliquen la necesidad de segundos o posteriores servicios, el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por estos últimos servicios.

Las ineficiencias relativas a la solicitud y gestión de la descarga del desecho que impliquen un segundo o posteriores servicios implicarán una compensación directa, del buque al prestador del servicio, por el importe resultante de aplicar las tarifas mínimas de los servicios a cargo del buque.

En este último caso, no será aplicable la tarifa variable por m<sup>3</sup> descargados, tan solo la tarifa mínima del servicio.

### **Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL V**

Cuando ineficiencias en la gestión de la descarga del servicio por parte del buque impliquen la necesidad de segundos o posteriores servicios, el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por estos últimos servicios.

Las ineficiencias relativas a la solicitud y gestión de la descarga del desecho que impliquen un segundo o posteriores servicios implicarán una compensación directa, del buque al prestador del servicio, por el importe resultante de aplicar las tarifas fijas de los servicios a cargo del buque.

En este caso, no será aplicable la tarifa variable por m<sup>3</sup> descargados, tan solo la tarifa mínima del servicio.

### **Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:**

Las tarifas máximas solo se podrán actualizar mediante una Revisión Extraordinaria de las mismas.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores establecidos, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Se aplicarán las tarifas máximas establecidas en la prescripción anterior. En caso de servicios a los que no resulte de aplicación las anteriores tarifas, se abonarán a razón de 125€/ hora de trabajo para cualquier tipo de recogida de residuos.

No será aplicable ningún tipo de recargo (por ejemplo: por medios utilizados, nocturnos, fines de semana o festivos)

#### **PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLÚMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.**

En cuanto a las tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios prestados, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 132.8 de la LP):

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante los siete primeros días de escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 de la LP.

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador de forma individual por el procedimiento que la Autoridad Portuaria establezca. Las tarifas se aplicarán por buque atendido, independientemente de que se hubiera prestado dos o más servicios; al margen de las compensaciones exigibles al buque.

##### **1. Tarifas para servicios del Anexo I**

Las tarifas tendrán como base los m3 de desecho recogido por buque atendido y tendrán un valor mínimo también por buque atendido. Serán independientes del nº de recogidas por buque.

Tarifa variable:	75	€/m <sup>3</sup>
Tarifa mínima:	200	€/buque atendido

La tarifa mínima solo se aplica cuando el volumen recogido en m<sup>3</sup> implica un importe a facturar inferior a la tarifa mínima establecida, facturando en ese caso los servicios al buque en función de la tarifa mínima y no aplicando la tarifa variable. Esta tarifa es independiente del tipo de desechos recogidos.

## 2. Tarifas para servicios del Anexo V

Las tarifas tendrán como base un coste fijo por buque atendido, con una tarifa variable para buques con entregas superiores a 3 m<sup>3</sup>. Serán independientes del nº de recogidas por buque.

Tarifa fija	60	€/buque atendido
Tarifa variable	20	€/m <sup>3</sup>

La tarifa variable se aplicará cuando el volumen recogido supere los 3 m<sup>3</sup>, en cuyo caso no se aplicará la tarifa fija. Esta tarifa es independiente del tipo de desechos recogidos y están incluidos tanto los residuos peligrosos y/o especiales, como los de buques en viaje internacional.

### **Compensaciones por deficiencias achacables al buque**

La tarifa fija abonada por los buques a la Autoridad Portuaria de Gijón da derecho a descargar sin coste adicional durante los siete primeros días de escala todos los desechos de los Anexos I y V del convenio Marpol, en los términos que señala el artículo 132 de la LP.

La descarga de desechos por parte de los buques debe asegurar unos requisitos mínimos de calidad que permitan optimizar la prestación del servicio y por tanto sus costes.

En este sentido, serán aplicables a los servicios de recepción de desechos cubiertos por la tarifa fija los recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque, por retrasos en el inicio de la entrega y por deficiencias en el bombeo del buque establecido en la Prescripción 13. Estos recargos serán facturados directamente por los licenciatarios al buque.

### **Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija**

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será anual.



Se podrá distribuir una cantidad nunca superior al 20% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios y tipos de licencia, de los previstos en la Prescripción 2, para los que se aprecie insuficiencia de demanda global.

La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos tipos. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior, se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo tipo, de forma que todos los titulares de un mismo tipo de licencia recibirán idéntico importe.

## SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

### PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

#### Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes de la LP.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

#### MARPOL I y IV

- La base imponible será el número de m3 recogidos.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,60 €/m3.

#### MARPOL V y VI

- La base imponible será el número de servicios.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,10 €/servicio.

La cuantía anual de la tasa, tendrá los límites establecidos en el artículo 188 de la LP.

La tasa de actividad se facturará anualmente. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la liquidación de la tasa. El volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

#### Tasa del buque y tasas de ayuda a la navegación

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 de la LP.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

También devengará las tasas de ayudas a la navegación (artículo 237 y siguientes de la LP) a favor de la Autoridad Portuaria.

### **Tasa de ocupación**

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados estipulados.

### **Otras Tarifas**

El prestador del servicio abonará las tarifas correspondientes de los servicios utilizados prestados por la Autoridad Portuaria u otros prestadores de servicios.

## **PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

### **OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la LP.**

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en la LP, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

### **OSP de cobertura universal**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias.

El Servicio de recepción de desechos generados por buques se prestará a solicitud del usuario.

Según el artículo 112.1 de la LP, el servicio de recepción de desechos generados por los buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario en caso de impago, siempre que haya habido requerimiento previo del pago de las tarifas y el mismo no se haya hecho efectivo o no haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así

como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado o garantizarlo suficientemente por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, cuando haya sido objeto de publicidad, de modo que el usuario haya tenido acceso a esta información, y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La gestión del Punto Limpio del Muelle de Rendiello (dedicado a las embarcaciones de pesca) y los servicios de recepción de desechos MARPOL I y V se desarrollarán de acuerdo con el Convenio suscrito por la Autoridad Portuaria con la Cofradía de Pescadores. El servicio asociado al mismo es indivisible entre varios prestadores y para ser viable, dicho servicio se encomendará anualmente al prestador del servicio titular de la licencia conjunta para los Anexos MARPOL I y V que mejor oferta presente para su gestión. Puesto que las tarifas del servicio prestado a pesqueros pueden no ser suficientes para soportar los costes del mismo y su prestación se sustenta en la obligación de servicio público de cobertura universal, el resto de los prestadores del servicio MARPOL I y V estarán obligados a contribuir de manera proporcional a cubrir los costes del servicio (siempre que se exista una diferencia negativa entre los ingresos proporcionados por el servicio y los costes determinados por mejor oferta presentada para su gestión). Dichos costes se repartirán en función de la cifra de negocio de cada uno de los prestadores. El servicio será prestado según lo establecido en el Plan de Recepción de Desechos de Buques del Puerto de Gijón.

### **OSP de continuidad y regularidad**

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

### **OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias**

La empresa titular de la licencia deberá integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia Interior y en el caso de los titulares de licencias para el Anexo I, en el Plan Interior Marítimo, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencias, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

En un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su propio Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior. La

Autoridad Portuaria precisará el contenido detallado de dicho Plan de acuerdo con el tipo de licencia y de terminal, en su caso.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas acordadas entre las partes o en su defecto las establecidas en la Prescripción correspondiente.

### **OSP de colaboración en la formación práctica.**

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica para la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad.

### **OSP de sometimiento a la potestad tarifaria**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) de la LP, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen (únicamente podrán facturarse los conceptos tarifarios establecidos en las Presentes Prescripciones Particulares). Sin perjuicio del contenido legalmente requerido a las facturas, estas contendrán, al menos: (i) el nombre del buque atendido y su GT, (ii) descripción clara y concreta del servicio prestado (conceptos tarifarios), (iii) identificación del consignatario (nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal), (iv) identificación del naviero, (nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal), (v) número de factura, (vi) fecha de factura, (vii) recargos, bonificaciones y compensaciones aplicables si los hubiere.

### **Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP.**

Las obligaciones exigidas al Prestador del Servicio Marpol I y V que gestione el Punto Limpio del Muelle de Rendiello (Punto limpio para atender a los barcos de pesca), se compensará de la siguiente forma:

El prestador del servicio valorará trimestralmente el importe a compensar, que corresponderá a los costes del servicio según la oferta económica presentada para la prestación del mismo, menos los ingresos obtenidos por su prestación.

El importe a compensar se distribuirá proporcionalmente a los ingresos de cada uno de los prestadores del servicio Marpol I y V por los servicios prestados a buques en escala comercial.

El Prestador del Servicio a cargo del Punto Limpio facturará trimestralmente a cada Prestador del Servicio el importe a compensar.

## **Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP sobre las licencias de autoprestación**

Al no existir para este servicio licencias de autoprestación e integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

## **PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Las empresas prestadoras del Servicio cumplirán la normativa medio ambiental que sea de aplicación, así como con las normas ambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en las Normas Ambientales y en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, debiendo acreditar ante ésta que cuenta con las autorizaciones o licencias de carácter medioambiental que le sean de aplicación habiendo adoptado las disposiciones oportunas para lograr el cumplimiento de la normativa ambiental. Así mismo deberá acreditar que cumple con los requisitos administrativos y operativos estipulados en las autorizaciones y licencias ambientales que les sean de aplicación.

Tal como se especifica en estas Prescripciones Particulares, en el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, cada empresa prestadora debe tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en la norma ISO 14001.

Cada empresa prestadora facilitará, en todo momento la información y documentación de carácter medioambiental que le pueda ser requerida por parte de la Autoridad Portuaria. En particular la empresa prestadora hará llegar a la Autoridad Portuaria copias de las renovaciones de la certificación de su sistema de gestión ambiental, así como copias de los informes de las auditorías externas que con carácter anual deberá superar el sistema de gestión ambiental.

Cada empresa prestadora desarrollará su actividad dotándose de medios materiales adecuados para el control los aspectos ambientales de la operativa, implantando los equipos y sistemas preventivos necesarios para impedir que se produzcan o se puedan producir episodios de contaminación atmosférica, acústica, del suelo o de las aguas portuarias, de modo que sea posible compatibilizar el rendimiento requerido, con los requisitos ambientales impuestos por la normativa ambiental teniendo en cuenta la vulnerabilidad del entorno urbano, económico y natural. Sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria u otras Administraciones en su ámbito competencial, la adopción de mejoras técnicas ligadas al control de aspectos ambientales de la operativa seguirá las recomendaciones sobre mejores técnicas disponibles que puedan publicar administraciones autonómicas y nacionales, así como de los documentos BREF elaborados por la Comisión Europea y de las recomendaciones que a tal efecto pueda elaborar Puerto del Estado.

Cada empresa prestadora desarrollará, aplicará y verificará un conjunto de procedimientos operativos que permitan minimizar y controlar las emisiones a la

atmosfera, la generación de vertidos, la producción de residuos y cualquier otro aspecto ambiental ligado al desarrollo de su actividad. Dichos procedimientos operativos recogerán de modo explícito las instrucciones técnicas de carácter medioambiental que, en su caso, puedan figurar en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria o en las Instrucciones dictadas a tal objeto por el Director de la Autoridad Portuaria. En este sentido la empresa adaptará sus procesos operativos a las recomendaciones establecidas en las guías de buenas prácticas, que puedan ser elaboradas por la Autoridad Portuaria o por Puertos del Estado.

Cada empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para controlar y minimizar los impactos ambientales ligados al proceso de mantenimiento y limpieza de los medios materiales empleados. En este sentido los procesos de mantenimiento, limpieza y repostado de maquinaria se realizarán en instalaciones o espacios adecuadamente habilitados para dicho fin. Cuando, por las características de los medios materiales, los mantenimientos no puedan efectuarse en taller, se adoptarán las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales a la dársena.

El plan de mantenimiento de la empresa prestadora dará cobertura expresa a los sistemas que, en su caso, haya instalado para la prevención y control de los aspectos ambientales de la actividad, garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos. En particular el plan de mantenimiento abordará de modo explícito aquellos sistemas cuyo mal funcionamiento puedan dar lugar a emisiones a la atmosfera, derrames o vertidos procedentes de la maquinaria o de la mercancía.

La empresa prestadora dispondrá de un plan de limpieza que asegure que las superficies de trabajo, e instalaciones en general, quedan limpias tras concluir las operaciones. Con este fin la empresa prestadora se dotará de los medios técnicos y de los protocolos operativos necesarios para controlar los aspectos ambientales ligados al propio proceso de limpieza, como puedan ser emisión de polvo, vertidos a las dársenas o producción de residuos.

Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono en la zona de servicio del puerto de basuras, aceites, productos petrolíferos o cualquier otra sustancia tóxica o contaminante.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte el incumplimiento de las instrucciones operativas de carácter medioambiental que hayan podido ser establecidas en Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria, en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, o en las presentes Prescripciones Particulares, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos implicados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

En el caso de que durante el transcurso de las operaciones se produjeran episodios de contaminación así como derrames o vertidos en el muelle o las aguas, la empresa prestadora deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas

medidas con cargo a la empresa prestadora, con independencia de las sanciones que pudieran proceder.

En cumplimiento de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, cada empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

## **PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA**

### **Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio presentará al menos en el mes de enero de cada año y siempre que se produzcan alteraciones significativas sobre los aspectos señalados, un informe detallado sobre la prestación del servicio, que contendrá, como mínimo la siguiente información:

- a) Los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario). En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones. La consolidación de estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria. Se presentará además relación nominal de trabajadores (modelo TC2 de la Seguridad Social).
- b) Su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la LP.
- c) Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual.
- d) Las mediciones y detalle de los indicadores de calidad, medioambientales y resto de indicadores establecidos en estas Prescripciones Particulares o aquellos que se puedan establecer en los Referenciales de Servicios de Puertos del Estado o en las adaptaciones a esta Autoridad Portuaria.
- e) La descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) El certificado de disponer de un sistema de gestión basado en la norma ISO 9001, 14001, dichas certificaciones tendrán el alcance del servicio de manipulación de desechos generados por buques regulado en el artículo 132 de la LP. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración sobre la disponibilidad de dichos certificados.



- g) La certificación de vigencia de la garantía indicada en las presentes Prescripciones Particulares.
- h) La certificación de vigencia y de estar al corriente del pago de la prima del seguro establecido en estas Prescripciones Particulares.
- i) El número y detalle de los de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos en la prestación del servicio, con las correspondientes medidas correctivas o preventivas aplicadas.
- j) Relación y detalle de operaciones y rendimiento alcanzado.
- k) Actividad anual alcanzada con el detalle de servicios realizados e importes facturados.
- l) Certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Adicionalmente, el prestador del servicio deberá facilitar anualmente, una vez cerrado el ejercicio y transcurrido un mes desde la aprobación de las cuentas anuales, las cuentas auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LP.

Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las trifas de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 13 de este pliego, y para los tipos de Anexos afectados por la misma, los prestadores del servicio deberán facilitar la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:

- Si los medios materiales no son propios, los importes del alquiler o pólizas de fletamento.
- Si los medios son propios la cuantía de inversión y de amortización anual, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos y el calendario de pago, en el caso de que se hayan adquirido con financiación ajena.
- Los gastos de personal desglosados por categorías y conceptos.
- Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible.
- Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los importes de los seguros.

- Los gastos financieros.
- Desglose y detalle de cualquier gasto que suponga más del 2% del total.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos, y calendario de pago.

### **Información detallada de los servicios prestados**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria sobre la gestión del servicio portuario para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para su planificación futura, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. En caso de que la Autoridad Portuaria cree una plataforma de servicios para el Puerto, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma en tiempo real (tanto los datos correspondientes a la planificación de la operativa como los resultados reales de la misma). Dicho Registro debe contener al menos los datos contemplados en la prescripción 9 relativos a los servicios prestados (apartado VIII Reporte de los datos a la Autoridad Portuaria).

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria en tiempo real, en el momento de finalización de cada operación, para aquellos datos básicos relacionados con la prestación del mismo (datos del buque, fechas y horas de servicio, practico responsable, incidencias, etc.) y con una demora máxima de 24 horas para los datos de detalle (facturación, informes de incidencias, etc.).

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas que el prestador del servicio quedará obligado a utilizar para recopilar toda o parte de la información indicada. El acceso a estas aplicaciones podrá ser vía Internet. A requerimiento de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio deberá incorporar a sus medios los dispositivos necesarios para la recogida automática de otros datos básicos del servicio (GPS, etc.). En especial, la Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones específicas para gestionar las solicitudes de servicios.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria para su conocimiento.

Asimismo, la empresa prestadora del servicio pondrá a disposición de los usuarios en su web y remitirá a la Autoridad Portuaria para que ésta la mantenga actualizada en su página web, la siguiente información:

- Información de contacto.
- Procedimientos para la prestación del servicio.

- Normativa aplicable al servicio.
- Tarifas aplicables.

### **Facultades de inspección y control**

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Además, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

### **Información sobre las tarifas aplicadas**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, para verificar su transparencia, los conceptos que se facturan y al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación a la calidad de los servicios.

### **Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios**

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios.

La información suministrada por el prestador del servicio servirá de base para la elaboración del informe anual de competitividad, a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 de la LP.

### **PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como del plazo de preaviso previsto en la Prescripción 7 en caso de renuncia o abandono del servicio, los prestadores deberán constituir una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por un importe de 20.000 € (Anexos I+IV+VI), 10.000 € (Anexos V+VI) o 30.000 € (Anexos I+IV+V+VI), según proceda.

La garantía se constituirá obligatoriamente mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso, antes de iniciar su actividad y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

## **PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El titular de la licencia deberá concertar una (o varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima según anexo de :

Anexos I + IV + VI	300.000 €
Anexos V + VI:	200.000 €
Anexos I + IV + V + VI:	500.000 €

Según el artículo 113.8.b de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites establecidos en las leyes.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes pólizas ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

## **SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES**

### **PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES**

#### **Derechos del titular de la licencia**

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

#### **Deberes del titular de la licencia**

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en la LP, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue. Compensar económicamente las obligaciones de Servicio Público impuestas por razones de gestión a uno de los prestadores, especialmente las relativas a la gestión de la recepción de desechos en barcos de pesca.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que devengue y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.

- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la LP, este Pliego y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y su adecuación a la estructura de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar una estricta separación contable entre el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 de la LP.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio de más de un 25% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 de la LP.
- o) Respetar las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral.
- p) El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia o aptitud establecidos en la LP.
- q) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- r) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

### **PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES**

Para garantizar un correcto cumplimiento de las Prescripciones Particulares y sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria o al propio usuario del servicio, ésta impondrá las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del Título

IV Libro 3º de la LP. A efectos del cálculo de los indicadores se excluyen las alteraciones por causas de fuerza mayor. Entre otras, podrán ser aplicadas las siguientes penalizaciones (los importes reflejados corresponden a los servicios Marpol I, IV y VI, mientras que a los servicios Marpol V se aplicara la décima parte de dicho valor):

- Trimestralmente se evaluarán los indicadores de calidad y el incumplimiento de las metas establecidas para cada indicador, implicará la aplicación de la penalización correspondiente.

• Disponibilidad del servicio	3.000 €.
• Capacidad de respuesta	1.000 €.
• Ejecución de las operaciones	2.000 €.
• Satisfacción	1.000 €.
• Información aportada a la APG	2.000 €.

Estas cantidades serán acumulativas por el incumplimiento de cada meta.

- Incumplimiento de la atención a la solicitud de un servicio solicitado, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: 3.000 €/servicio.

- Incumplimiento de requisitos de calidad y características técnicas de los medios de seguridad, protección física y medioambiental: 5.000 €.

- Abandono de la zona de servicio del Puerto o su utilización para actividades distintas a la prestación del servicio de las embarcaciones adscritas al mismo sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, salvo causa de fuerza mayor: 5.000 €.

Por cada servicio prestado en el que la Autoridad Portuaria comprobará que la medición declarada del volumen de desechos recogidos difiere en más de un 15% al volumen realmente recogido, debidamente verificado por la Autoridad Portuaria: 5.000 €.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la fijación de un plazo de pago para el abono de dicha penalización y si este no se produce,

a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluye ni limitan la imposición de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la LP.

La imposición de sanciones, recursos contra las mismas y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, en los términos de lo previsto en la LP, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

## **PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier



variación de los datos recogidos a través de las presentes Prescripciones Particulares o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en las presentes Prescripciones Particulares, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, una comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

## **ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

### **Documentación Administrativa**

La documentación administrativa estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

#### **1. Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante**

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **2. Acreditación de la representación**

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

### **3. Identificación de representante**

El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, e indicará un domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

### **4. Acreditación de la solvencia**

- económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego
- técnico-profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego.

### **5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social.**

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

En todo caso, los solicitantes deberán presentar los correspondientes certificados actualizados.

### **6. Declaración responsable**

Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 121 de la LP y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación aplicable.

## **7. Declaración grupo empresarial**

Declaración en la que se haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo, ha de presentar la relación de empresas que lo integran, indicando su composición accionarial.

## **8. Seguro de Responsabilidad Civil**

Documentos pro-forma del seguro de responsabilidad civil que se comprometa a suscribir conforme a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

## **9. Declaración de composición accionarial**

Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.

## **10. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española**

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

## **11. Compromiso de notificación**

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

## **12. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.**

### **Documentación Técnica**

La documentación técnica estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

#### **1. Memoria del servicio**

Memoria del servicio con descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará la inversión a realizar, su valoración como inversión significativa y el plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

## **2. Descripción de los medios humanos y materiales**

Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y experiencia a los efectos de los requerimientos establecidos en este Pliego.

- 3. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego.**
- 4. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.**
- 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.**
- 6. Compromiso de presentación de documentación**

Compromiso expreso de presentar los siguientes documentos en los plazos establecidos en este Pliego:

- a. Plan emergencia
- b. Plan de prevención de riesgos laborales
- c. Plan de mantenimiento integral
- d. Plan de entrega de los desechos de las embarcaciones
- e. Evaluación de riesgos ambientales
- f. Plan Interior Marítimo (para solicitantes anexo I)

## **7. Acreditación de Certificaciones**

Acreditación de disponer de las certificaciones exigidas en estas Prescripciones Particulares o compromiso expreso de disponer de las mismas en el plazo máximo de un año:

- a. ISO 9001
- b. ISO 14001

## **8. Compromiso de notificación de modificaciones**

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de la licencia, sin perjuicio de la autorización previa de la Autoridad Portuaria que, en su caso, sea requerida por estas prescripciones.

## **9. Contrato con gestores de residuos**

Para los solicitantes de licencias para los Anexos I y IV, acreditación de disponer en propiedad de una planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario, o acreditación de la existencia de un contrato con una planta de un tercero o con un gestor final de los residuos.

Para los solicitantes de licencias para los Anexos V y VI, acreditación de la existencia de un contrato con un gestor final de los residuos.

## ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS

### Mediante embarcación

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, la embarcación efectuará las maniobras necesarias a fin de abarloadse al buque solicitante. La embarcación notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. La embarcación, notificará asimismo a su base la hora de abarloadamiento al buque y la hora prevista de finalización de la descarga, a fin de coordinar adecuadamente con el camión receptor final la hora de encuentro.
3. Si por causa de las condiciones océano-meteorológicas, no se pudiera efectuar el servicio, el Patrón de la embarcación deberá notificarlo al buque y al Centro de Control / Servicio de Explotación de la Autoridad Portuaria. El servicio deberá efectuarse a la mayor brevedad, en cuanto las condiciones lo permitan.
4. En el caso de que no se pudiera prestar el servicio debido a condiciones océano-meteorológicas extraordinarias y siempre que fuera inviable la prestación del servicio con medios terrestres, el prestador deberá emitir un certificado, especificando tal contingencia al Consignatario/Capitán, con el fin de que pueda acreditar ante la Capitanía Marítima la imposibilidad de realizar la descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
  - a) La descarga se realizará utilizando los medios de bombeo del buque. El servicio de bombeo no forma parte de este servicio portuario y por tanto solo se prestará a solicitud expresa del buque.
  - b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “*de trabajo*”, determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “*de rotura*”.
  - c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
  - d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
  - e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

- f) Se dispondrá de barreras flotantes de contención y de otros materiales absorbentes adecuados a bordo de la embarcación, con el fin de contener cualquier vertido que pudiera producirse de forma accidental.
- g) Se tendrá preparado material absorbente en la zona de trabajo junto a las conexiones, así como los equipos necesarios para recogida de posibles vertidos accidentales.
- h) Antes de comenzar la descarga se asegurará una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de la misma. Se informará al buque del procedimiento de realización de la descarga así como del cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j) Antes de proceder al izado de mangueras, se comprobará que éstas se encuentran adecuadamente conectadas y taponadas.
- k) Se tendrán en cuenta las normas de seguridad personal durante el izado de las mangueras al buque.
- l) Las conexiones se realizarán mediante la conexión universal normalizada; en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que el buque no disponga de conexión universal normalizada, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima. Antes de comenzar las operaciones, se comprobará que están disponibles y listos para su uso los medios de recogida y lucha contra la contaminación así como los medios de lucha contra incendios en las proximidades de la conexión. A fin de registrar el correcto cumplimiento de las medidas de seguridad y de acuerdo a la legislación aplicable, previamente al inicio de las operaciones se cumplimentará una Lista de Comprobación específica para este servicio. No se comenzarán las operaciones hasta que la lista esté firmada por la persona responsable de cada uno de los buques y todos sus apartados hayan sido contestados de forma satisfactoria.
- m) Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente.
- n) Se prestará especial atención al inicio del bombeo a fin de detectar posibles pérdidas en las juntas y uniones de las mangueras. Si se diera esta circunstancia, se deberán detener de inmediato las operaciones, recogiendo y eliminando los vertidos y actuando en los puntos de la línea afectados a fin de subsanar la anomalía antes de reanudar la descarga.
- o) Durante la descarga existirá personal controlando permanentemente la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado del tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo.

- p) Una vez finalizadas las operaciones, se procederá a la desconexión de la manguera de descarga, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.
  - q) Una vez en el atraque base, se efectuarán las conexiones necesarias para el trasvase al camión cisterna o depósitos de almacenamiento de los residuos recepcionados con las mismas precauciones indicadas anteriormente.
  - r) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- a) Durante el transbordo y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua.
  - b) Los contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte del contenido.
  - c) La embarcación estará dotada de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda caer al agua. Cualquier desecho que caiga al agua deberá ser recogido por el prestador.

### **Mediante camión**

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:



- a) La descarga se realizará utilizando los medios de bombeo del buque. El servicio de bombeo no forma parte de este servicio portuario y por tanto solo se prestará a solicitud expresa del buque.
- b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “de trabajo” determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “de rotura”.
- c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
- d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
- e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.
- f) Se dispondrá de materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
- g) Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.
- h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.
- k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.
- l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniendo abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.

- m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
  - n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
  - o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
  - p) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

Durante la descarga y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.

- a) Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.
- b) Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda durante la descarga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.

## ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, en el Real Decreto 1429/2003, en el Real Decreto 1481/2001 y en el “*Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional*” del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Los **residuos de cocina** procedentes de **medios de transporte internacional** tienen la consideración de material de **categoría 1 (C1)** y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de residuos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

### Recogida, gestión y transporte de los residuos de cocina

Los residuos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de residuos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta residuos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros residuos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como residuos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los residuos de cocina deberán:

- ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección,
- limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización, y
- estar provistos de un número de identificación individual.

También podrán utilizarse contenedores desechables, facilitando las medidas de limpieza y desinfección de los vehículos.

El transporte de residuos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras

## “Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN”

### Eliminación de los residuos de cocina

La eliminación de los residuos de cocina se llevará a cabo:

1. bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001,
2. bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

En el caso de que los residuos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento nº (CE) 1069/2009. En este caso el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL: completarlo.

### Trazabilidad de los desechos de cocina

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y “seguir el rastro” de los residuos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el *Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

### Información a facilitar a la Autoridad Portuaria

Con el objeto de la elaboración del “*Plan de Recepción y Manipulación de Desechos*” de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción del anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a estas prescripciones particulares, la siguiente información:

1. Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
2. Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1. Se especificará, al menos, los

- métodos, las frecuencias, los productos empleados, las instrucciones de uso, las responsabilidades y los registros de actividad.
3. Tipo y cantidades de residuos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.
  4. Una descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.

### **Definiciones**

De acuerdo con el “*Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional*” del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, son:

**Residuos de cocina:** Residuos alimenticios incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.

**Medios de transporte internacional:** Líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.

Índice extendido de contenidos

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>4</b>
<b><u>Preámbulo</u></b> .....	<b>4</b>
<b><u>Abreviaturas</u></b> .....	<b>4</b>
<b><u>Definiciones</u></b> .....	<b>4</b>
<b><u>SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES</u></b> .....	<b>6</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL</u></b> .....	<b>6</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO</u></b> .....	<b>6</b>
<u>En relación con los desechos del anexo I:</u> .....	6
<u>En relación con los desechos del anexo IV:</u> .....	7
<u>En relación con los desechos del anexo V:</u> .....	7
<u>En relación con los desechos del anexo VI:</u> .....	7
<u>En relación con los desechos de la carga y otros:</u> .....	8
<u>Licencias:</u> .....	8
<b><u>PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO</u></b> .....	<b>8</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS</u></b> .....	<b>8</b>
<b><u>SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS</u></b> .....	<b>9</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u></b> .....	<b>9</b>
<u>Documentación a presentar en la solicitud</u> .....	9
<u>Capacidad para presentar solicitud</u> .....	9
<u>Plazo para notificar la resolución de otorgamiento</u> .....	9
<u>Inicio de la prestación del servicio</u> .....	9
<b><u>PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES</u></b> .....	<b>10</b>
<u>Solvencia económico-financiera</u> .....	10
<u>Solvencia técnica-profesional</u> .....	10
<b><u>PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS</u></b> .....	<b>11</b>
<u>Transmisión de licencias</u> .....	11
<u>Renovación de la licencia</u> .....	11
<u>Extinción y revocación de licencias</u> .....	11
<b><u>SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN</u></b> .....	<b>14</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO</u></b> .....	<b>14</b>
<b><u>PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN</u></b> .....	<b>14</b>
<u>Condiciones generales de la prestación del servicio</u> .....	14
<u>Coordinación de la prestación del servicio</u> .....	15
<u>Condiciones técnicas</u> .....	21

<a href="#">Condiciones de seguridad</a> .....	21
<a href="#">Medición de los volúmenes efectivamente recogidos</a> .....	22
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD</a> .....</b>	<b>22</b>
<a href="#">Rendimiento</a> .....	22
<a href="#">Compromisos con la calidad</a> .....	23
<a href="#">Estándares de calidad</a> .....	24
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</a> .....</b>	<b>25</b>
<a href="#">En relación con el equipo humano:</a> .....	25
<a href="#">En relación con los medios materiales mínimos para la prestación del servicio:</a> .....	27
<a href="#">Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:</a> .....	32
<a href="#">Consideraciones generales sobre los medios materiales</a> .....	32
<b><a href="#">SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR</a> .....</b>	<b>34</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA</a> .....</b>	<b>34</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN</a> .....</b>	<b>34</b>
<a href="#">Recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque.</a> .....	36
<a href="#">Reducciones por retraso de la prestación del servicio por causas debidas al prestador.</a> .....	37
<a href="#">Recargos por deficiencias en el bombeo del buque.</a> .....	37
<a href="#">Compensaciones por la gestión de servicio MARPOL V a buques de pesca</a> .....	37
<a href="#">Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL I</a> .....	38
<a href="#">Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL V</a> .....	38
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN</a> .....</b>	<b>39</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLÚMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.</a> .....</b>	<b>39</b>
<a href="#">Compensaciones por deficiencias achacables al buque</a> .....	40
<a href="#">Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija</a> .....	40
<b><a href="#">SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR</a> .....</b>	<b>42</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA</a> .....</b>	<b>42</b>
<a href="#">Tasa de actividad</a> .....	42
<a href="#">Tasa del buque y tasas de ayuda a la navegación</a> .....	42
<a href="#">Tasa de ocupación</a> .....	43
<a href="#">Otras Tarifas</a> .....	43
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN</a> .....</b>	<b>43</b>
<a href="#">OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la LP.</a> .....	43
<a href="#">OSP de cobertura universal</a> .....	43
<a href="#">OSP de continuidad y regularidad</a> .....	44
<a href="#">OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias</a> .....	44

<a href="#">OSP de colaboración en la formación práctica</a> .....	45
<a href="#">OSP de sometimiento a la potestad tarifaria</a> .....	45
<a href="#">Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP</a> .....	45
<a href="#">Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP sobre las licencias de autoprestación</a> .....	46
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</a> .....</b>	<b>46</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA</a> .....</b>	<b>48</b>
<a href="#">Información general sobre las instalaciones y los medios</a> .....	48
<a href="#">Información detallada de los servicios prestados</a> .....	50
<a href="#">Facultades de inspección y control</a> .....	51
<a href="#">Información sobre las tarifas aplicadas</a> .....	51
<a href="#">Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios</a> .....	51
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS</a> .....</b>	<b>51</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</a> .....</b>	<b>52</b>
<b><a href="#">SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES</a> .....</b>	<b>53</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES</a> .....</b>	<b>53</b>
<a href="#">Derechos del titular de la licencia</a> .....	53
<a href="#">Deberes del titular de la licencia</a> .....	53
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES</a> .....</b>	<b>54</b>
<b><a href="#">PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</a> .....</b>	<b>56</b>
<b><a href="#">ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</a> .....</b>	<b>58</b>
<a href="#">Documentación Administrativa</a> .....	58
1. <a href="#">Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante</a> .....	58
2. <a href="#">Acreditación de la representación</a> .....	58
3. <a href="#">Identificación de representante</a> .....	59
4. <a href="#">Acreditación de la solvencia</a> .....	59
5. <a href="#">Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social</a> .....	59
6. <a href="#">Declaración responsable</a> .....	59
7. <a href="#">Declaración grupo empresarial</a> .....	60
8. <a href="#">Seguro de Responsabilidad Civil</a> .....	60
9. <a href="#">Declaración de composición accionarial</a> .....	60
10. <a href="#">Declaración de sometimiento a la jurisdicción española</a> .....	60
11. <a href="#">Compromiso de notificación</a> .....	60
12. <a href="#">Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares</a> ..	60
<a href="#">Documentación Técnica</a> .....	60
1. <a href="#">Memoria del servicio</a> .....	60
2. <a href="#">Descripción de los medios humanos y materiales</a> .....	61
3. <a href="#">Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego</a> .....	61
4. <a href="#">Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego</a> .....	61
5. <a href="#">Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad</a> .....	61
6. <a href="#">Compromiso de presentación de documentación</a> .....	61



<u>7. Acreditación de Certificaciones</u> .....	61
<u>8. Compromiso de notificación de modificaciones</u> .....	61
<u>9. Contrato con gestores de residuos</u> .....	61

<b><u>ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS</u></b> .....	<b>62</b>
<u>Mediante embarcación</u> .....	62
<u>Mediante camión</u> .....	64

<b><u>ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA</u></b>	
<b><u>PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL</u></b> .....	<b>67</b>
<u>Recogida, gestión y transporte de los residuos de cocina</u> .....	67
<u>Eliminación de los residuos de cocina</u> .....	68
<u>Trazabilidad de los desechos de cocina</u> .....	68
<u>Información a facilitar a la Autoridad Portuaria</u> .....	68
<u>Definiciones</u> .....	69